



Circular: 125/2014

Asunto: **NUEVO CONCIERTO ENTRE MUFACE – CONSEJO GENERAL. ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2015. ASPECTOS MÁS RELEVANTES**

Fecha: 29/12/2014

Estimado compañero,

El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado han firmado el concierto por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, durante los años 2015 a 2018, con posibilidad de dos prórrogas por plazos de dos años.

Este nuevo convenio, que sustituye al actual, **surtirá efectos desde el 1 de enero de 2015**, y está disponible en:

cofalmeria.com ⇨ [colegiados](#) ⇨ [convenios SAS](#) ⇨ [enlaces relacionados](#)

Se adjunta a esta circular un resumen que recoge los aspectos más relevantes establecidos en este concierto.

Un afectuoso saludo,



Fdo. Pepita Ortega Martínez
Presidente



Fdo. Gloria Garcia Quesada
Secretaria

NUEVO CONCIERTO SUSCRITO ENTRE MUFACE Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS

Entrada en vigor el 1 de enero de 2015

Resumen de las principales modificaciones

Los **cambios más relevantes** del nuevo Concierto suscrito entre MUFACE y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, son los siguientes:

1. Se han incorporado los **aspectos recogidos en la normativa sanitaria aprobada desde 2010 y que afecta a la dispensación de medicamentos al SNS**. También se recogen los aspectos necesarios para contemplar la **dispensación y facturación de recetas en formato papel y electrónico**.
2. **Se amplía la duración del concierto que pasa de dos a cuatro años** (de 2014 a 2018), con posibilidad de **dos prórrogas por plazos de dos años**.
3. Se refleja la **voluntad de MUFACE** de promover el desarrollo progresivo de **programas de asistencia farmacéutica**, en línea con las redacciones trabajadas en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
4. **Han dejado de estar financiadas por MUFACE las medias elásticas de comprensión normal.**
5. Se ha unificado el término “**consignación**” (en vez de diligencia).
6. Por lo que se refiere a la dispensación: cuando se realice una prescripción **por principio activo**, se deberá dispensar el medicamento de precio más bajo de la agrupación homogénea (**a igualdad de precio, el genérico si lo hubiere**). Si la prescripción es **por denominación comercial**, se deberá dispensar **el medicamento prescrito, excepto si supera el precio menor** de su agrupación homogénea.
Como precios menores y más bajos de las agrupaciones homogéneas, a efecto de dispensación, **se tomarán los publicados mensualmente en el Nomenclátor de Productos Farmacéuticos, salvo cuando las presentaciones que den lugar al precio más bajo o menor no estén disponibles por desabastecimiento notificado por el Consejo General a MUFACE**, en cuyo caso se aceptará la dispensación, sin necesidad de diligencia, de la siguiente presentación por orden de precio más bajo.

Por lo que se refiere a la sustitución: Cuando la prescripción se realice **por principio activo, se admite la posibilidad de no dispensar el medicamento de precio más bajo, si se trata de un desabastecimiento** notificado por el Consejo General, en cuyo caso **no se deberá consignar**. Cuando se trate de prescripciones **por denominación comercial**, se admite la sustitución por desabastecimiento o urgente necesidad, **por el medicamento de precio más bajo**. En este caso, **el farmacéutico deberá consignar**. Del mismo modo, **cuando el medicamento prescrito tiene un PVP por encima del precio menor, el farmacéutico sustituirá por el de precio más bajo. No será necesario consignar.**

En el caso de los **productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, se permite la sustitución** cuando ésta sea **por otro de diferente sabor**, siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica.

7. **Se admite que el visado avale un mayor número de envases que los permitidos en cada caso**, pero se mantiene que el visado no avala la dispensación de medicamentos y efectos y accesorios no financiados.
8. Se ha recogido como **excepción** para que **no sean consideradas como recetas nulas**:
 - las que **siendo ilegibles los datos del prescriptor, si lo sea el nº de colegiación.**
 - las **recetas en las que el prescriptor haya cumplimentado la fecha de prescripción en la casilla de fecha prevista de dispensación.**
9. Se incluyen en la financiación de MUFACE las **fórmulas magistrales con aportación reducida.**